

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTIÇIA DE LA NACIÓN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019 MUNICIPIO DE TANTOYUCA. ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LIA **LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancia C	Número de registro
Escrito de César Alejando Garcia Robies, delegado del Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la	26771
Llave.	

Documental recibida en la Officina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribugal. Conste

etechos legates el escrito de cuenta del delegatió del de Veracruz de autos, mediante el cual pretende desahoga nulado mediante proveido, de acho de icilio para oir y recibit that ficaciónes, en esta ciudad

especto, didasele que deperé este se la lordo de proveido de treinta de mayo de ano en surso mediante el sua se le mo por señalado el referido domicilio para ofry vegibir notificacione

arthulos 16 Haeción II, y 11, parrafo Esto, con dundâmento en 198 primero², de la Ley Reglandentaria de la fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria len términos del artículo 14 de la citada ley.

Notifiquese.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

l Gomo actor la entidad, poder prorgano quel proproeva la controversia, [...) \ \ \ ^2Anticulo/11/Bi actor el demandado y, en su caso el tercero interesado deberán con conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que haj de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domidilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2019

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**; quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 6